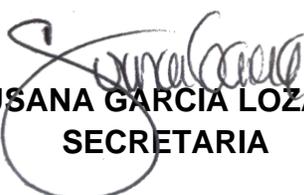


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2019-00345 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de la parte demandante. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 11 de octubre de 2019, fue librada orden de pago en favor del señor FRANCISCO ANTONIO BÁEZ BLANCO por concepto de las costas del proceso ordinario en la suma de \$400.000,00 y por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

En audiencia del 23 de septiembre de 2020, fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$60.000,00 cantidad que fue aprobada mediante auto del 14 de enero de 2022.

En auto del 20 de abril de 2023, se modifico la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ordenando continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$60.000,00, pues al verificar la cuenta judicial del juzgado se observó constituido para este proceso un título judicial No. 400100008259515 del 09 de noviembre de 2021, por la suma de \$ 400.000,00. Es de anotar que esta última suma de dinero no ha sido entregada a la parte demandante.

Ahora bien al consultarse nuevamente la cuenta judicial del juzgado se observó constituido para este proceso un nuevo título judicial No. 400100008915399 del 16 de junio de 2023, por la suma de \$ 60.000,00. Esta suma de dinero tampoco ha sido entregada a la parte demandante. Así las cosas, tenemos que con estas sumas de dinero consignadas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se paga el saldo insoluto adeudado.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago de la suma de \$400.000,00 y por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

Esta sede judicial en audiencia del 23 de septiembre de 2020, ordeno la continuidad de la ejecución y, condeno en costas procesales a la demandada en \$60.000,00, cantidad que fue aprobada mediante auto del 14 de enero de 2022.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial mediante proveído del 20 de abril de 2023, el Despacho fijo como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de \$60.000,00.

Al consultarse la cuenta judicial del juzgado se observó constituido para este proceso un título judicial No. 400100008915399 del 16 de junio de 2023, por la suma de \$ 60.000,00.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado se ordenará entregar los títulos judiciales No. 400100008259515 del 09 de noviembre de 2021, por la suma de \$ 400.000,00. y No. 400100008915399 del 16 de junio de 2023, por la suma de \$ 60.000,00. a favor de HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS, identificado con C.C. No. 80.373.753 y Portador de la T.P. No. 144.266 del C.S. de la J., quien actúa en calidad apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite, quien tiene facultad expresa para desistir.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

Finalmente, tenemos que el Doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso,

aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por el jurista prenombrado.

Por otra parte, el 23 de mayo de 2023 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad TABOR ASESORES LEGALES S.A.S identificada con Nit. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 272.749 del C. S. J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado BRAYAN LEON COCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008259515 del 09 de noviembre de 2021, por la suma de \$ 400.000,00. y No. 400100008915399 del 16 de junio de 2023, por la suma de \$ 60.000,00. a favor de HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS, identificado con C.C. No. 80.373.753 y Portador de la T.P. No. 144.266 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, en calidad de representante legal de la firma de abogados sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la firma sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 272.749 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S identificada con Nit. 900.442.223-7, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado BRAYAN LEON COCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 036 de Fecha 23- 06- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae884bf457c568dfe5eebd347a83ec70649c30df35159e063d8e6c792492540**

Documento generado en 23/06/2023 12:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**